

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto habiéndose hecho notoria la utilidad de la Congregacion de la Mision, fundada por San Vicente de Paúl en Francia en el año de mil seiscientos treinta y dos, fue establecida en el de mil setecientos tres en la ciudad de Barcelona, y posteriormente en otras de estos mis reinos, en las cuales se vieron muy luego los grandes frutos espirituales que producía, y no podian menos de esperarse de tan grandioso instituto, pues que él fue destinado enteramente por el Patriarca Fundador al bien espiritual del prójimo, y asi es que su objeto es predicar las Santas Misiones en las aldeas y pueblos pequeños, como mas necesitados del pasto espiritual; pero con sujecion á los Reverendos Obispos, y sin recompensa alguna temporal, antes bien alimentándose y viajando á sus propias espensas; siendo otra de sus importantes ocupaciones la de instruir y dirigir á los que aspiran á recibir los Sagrados Ordenes, y haciéndose en las Casas de la propia Congregacion una continua Mision con motivo de la concurrencia á ellas de muchas personas para hacer ejercicios espirituales. Estos y otros muchos beneficios contestan y dicen la mayor conformidad con la Bula de doce de Enero del citado año de mil seiscientos treinta y dos, espedida por el Sumo Pontífice Urbano VIII, para la ereccion de la Congregacion, en quanto que dijo "que este instituto aparecia evidentemente muy agradable á Dios, utilísimo á los hombres, y absolutamente necesario, por lo que se debia no solo desear en gran manera su propagacion, sino procurarla." No menos importante la Congregacion de Hijas de la Caridad, del propio instituto, se estableció tambien en estos reinos; y el Señor Rey Don Carlos IV, mi augusto padre, deseoso de fecundizar sus virtudes, resolvió en el año de mil ochocientos quatro se destinasen algunas Hermanas de las de la Casa de Barcelona á Madrid, á fin de que el considerable número de enfermos de los Hospitales y de inocentes espósitos de la Inclusa recibiesen de ellas el alivio y vida que conocidamente ofrecen su Religion

y esmerada asistencia, que es el principal objeto de sus ocupaciones y caridad cristiana que las distingue: así se ejecutó con grandes ventajas de dichos piadosos establecimientos, y consuelo de los que buscaron en ellos asilo; y secundando Yo tan benéficas miras, fijé toda la ternura de mi corazón en tan grato objeto; y para elevarle al mayor grado de mejora y perfección, y afianzar la estabilidad de tan útil Congregación en Madrid, creí que el medio más conducente sería el de dar á las Hijas de la Caridad unas Reglas ó Constituciones, y una persona de distinguida dignidad que vigilase sobre su observancia, y á la que estuviesen subordinadas; y elegida al efecto la del dignísimo Prelado Patriarca de las Indias, formó dichas Constituciones, y á solicitud mía fueron aprobadas por S. S. en Bula que espidió en veinte y seis de Marzo del año de mil ochocientos diez y seis. Esta se remitió al mi Consejo para su pase, y examinada por el mismo con la detenida reflexión que requería, y acostumbra en iguales casos, resultando de los informes que estimó tomar en el asunto de los Reverendos Obispos en cuyas diócesis se hallaban establecidas las Hijas de la Caridad, y del Visitador General de la Congregación de la Mision, que todas, excepto las de Reus, observaban las Reglas que las dejó el Santo Fundador, aprobadas por el Legado de S. S. en Francia en veinte y dos de Junio del año de mil seiscientos ochenta y cinco, y que estaban sujetas al Superior de la dicha Congregación de la Mision, y que de no hacerse lo mismo por las de Reus y Madrid vendrian á degenerar del instituto, y no conseguirse por falta de unidad de gobierno los fines que se propuso el piadoso San Vicente de Paúl, resolví que todas las establecidas en estos reinos se gobernasen por sus primitivas y verdaderas Reglas, y quedasen sujetas al Visitador de la Congregación de la Mision; y S. S., condescendiendo con mis deseos, aprobó ambos extremos por sus Bulas espeditas en veinte y nueve de Junio y veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho, á las cuales se dió el correspondiente pase por el mi Consejo; en cuya consecuencia, y conformándome con lo que me propuso por medio de su Presidente en tres de Marzo de mil ochocientos diez y nueve, mandé que se imprimiesen las referidas Constituciones encabezadas con la última Bula y mis Reales resoluciones que las autorizaban: así se hizo, y considerando que para llenarse completamente el objeto nada conducía más que el que las Hermanas tuviesen por Directores á Sacerdotes de la Congregación de la Mision, tuve á bien mandarlo, con cuyo motivo me hizo presente el Padre Don Fortunato Feu, Visitador General de la Congregación de la Mision é Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en estos mis dominios, que con el de las revoluciones de mil ochocientos ocho y mil ochocientos veinte habia sido ocupada su Casa matriz de Barcelona, y lo estaba en la actualidad, para Hospital militar, viviendo su reducida

Comunidad fuera de la ciudad en un edificio impropio para sus tareas, y que el medio mas á propósito que hallaba para la traslacion á Madrid de parte de aquella Comunidad era el de que cedida por la misma á mi Real Hacienda la espresada Casa y sus adyacentes con destino á Hospital militar, puesto que no le habia en aquella plaza, se la señalase un edificio en Madrid propio para sus ejercicios, ó se la concediesen arbitrios para proporcionarlo: anhelando Yo por el pronto establecimiento en dicha Corte de una Casa de la Congregacion de la Mision, en que se observase y difundiese el instituto de San Vicente de Paúl, tomándole desde luego bajo mi Soberana proteccion, tuve á bien acceder á la referida propuesta del Padre Visitador General, mandando que previa tasacion de la Casa matriz de Barcelona la adquiriese para Hospital militar mi Real Hacienda, y reintegrase de su valor á la Congregacion, segun las circunstancias de mi Real Erario lo permitiesen, pero sin postergacion; y que se admitiese en cuenta y entregase á los Padres cualquiera edificio que se proporcionase. Realizada la tasa resultó el valor intrínseco de un millon novecientos nueve mil ochocientos setenta y nueve reales y veinte y seis maravedís, cuya cantidad solicitó el propio Padre Visitador General se dividiese en dos mitades, y que destinándose la una á la parte de Comunidad que habia de quedar en Barcelona, y la otra á la Casa que habia de establecerse en la Corte, se le facilitasen desde luego á cuenta de esta cuatrocientos mil reales para comprar local proporcionado, y asi lo mandé, sin perjuicio de que del modo menos gravoso se abonase el resto. En su consecuencia, y habiendo el Padre Visitador General fijado su vista en un espacioso local, sito en la calle Real del Barquillo, y conveniéndose con el Marqués del Salar, su dueño, en el precio y compra, se acordó esta, previa mi Real orden, en el juzgado de mi Teniente segundo de Corregidor de Madrid; y como nada restase para el deseado establecimiento del instituto en dicha Casa, y que no se demorase mas el fruto de su edificacion y el aumento del culto Divino, que siempre fue uno de mis primeros cuidados el promover, al mismo tiempo que las Hijas de la Caridad con la direccion espiritual de los Padres de la Congregacion, y cerca de su Superior, llevasen adelante con toda perfeccion sus útiles y ejemplares tareas, por mi Real orden de seis de Febrero de este año, comunicada por mi Secretario del Despacho de Hacienda al de Gracia y Justicia, y trasladada por este con fecha del diez y siete al mi Consejo, resolví que á fin de que el citado establecimiento se verificase con todas las solemnidades debidas se espidiese la competente Real Cédula á favor de aquel con todos los requisitos y formalidades convenientes, en la cual se manifestasen los importantísimos beneficios que esperaba mi Real Persona resultarían á la Iglesia y al Estado de fundarse en el centro y Capital de mi Monarquía una Casa de tan Venerable Congregacion, cuyo instituto

y el de las Hijas de la Caridad sujetas á él ha adquirido muy justa celebracion por sus virtudes, edificacion, predicacion, culto y eminente caridad. Publicada esta mi Soberana resolucion en dicho mi Consejo, y con vista de lo en su razon espuesto por mis Fiscales, en providencia de ocho de Abril último acordó su cumplimiento, y al efecto espedir esta mi Cédula; por la cual, sin perjuicio de mi Real Patrimonio ni derecho de tercero, concedo licencia y facultad á la Congregacion de la Mision, instituida por San Vicente de Paúl, para establecer en Madrid una Casa de la propia Congregacion en que se ejerzan las funciones de su instituto. Y mando á los del mi Consejo, Alcaldes de mi Real Casa y Corte, Corregidor de esta, y sus Tenientes y demas Jueces, Ministros y personas á quienes corresponda, no lo embaracen, y lo tengan entendido para su cumplimiento en la parte que les toque. Que asi es mi voluntad. Y declaro que esta mi Cédula se espide sin perjuicio de lo que me reservo resolver á la consulta que por mi Real orden de primero de este mes he pedido al mi Consejo acerca del pago del servicio designado á esta gracia, cuya exencion ha solicitado el Padre Visitador de la Congregacion de la Mision. Dada en Burgos á seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho. =YO EL REY.= Yo Don Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Bernardo Riega. = Don Francisco Marin. = Don Miguel Modet. = Don Gabriel Valdés. = Don José Ignacio Llorens. = Registrada. Don Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor. Don Salvador María Granés.



